



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : MERCASUR LIMITADA EN RESTRUCTURACION  
**DEMANDADO** : CRISTIAN CAMILO VILLARREAL PERDOMO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00573-00

Al despacho para resolver el incidente de nulidad propuesto por el abogado MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS, quien manifiesta obrar en nombre y representación legal del Centro Comercial de Mercado Minorista de Neiva "MERVANEIVA", del cual se dio traslado a las partes mediante auto del 18 de febrero de dos mil veinte (2020) y dentro del término la parte demandante recorrió el traslado, solicitando pruebas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem a fin de resolver la nulidad planteada.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

#### **PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

##### **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE NULIDAD.**

- Documentales
  1. Las obrantes a folios 5 a 35 del cuaderno No. 3
  2. Un (1) cd, obrante en el folio 35A del cuaderno No. 3.

##### **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO QUE DESCORRE EL INCIDENTE DE NULIDAD**

- Documentales aportadas:
  1. Certificación de la Revisora Fiscal de la Sociedad Mercasur, vista a folio 43 del cuaderno No. 3.
  2. Un (1) CD que contiene la modificación del acuerdo de reestructuración de MERCASUR LTDA EN R, visto a folio 44, del cuaderno No. 3.
- Testimonial:

**NEGAR** el testimonio de la señora DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR, teniendo en cuenta que no se indica el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada, tal y como expresamente lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, para el día el **catorce (14)** del mes de **octubre** del año **2020** a las **nueve (09:00) de la mañana**, De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DISPONER** la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA